



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Risaralda

SECRETARÍA GENERAL

SE AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida por esta Corporación el **diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, se admite la demanda de **Nulidad Electoral** instaurada por el señor John Jairo Bello Carvajal, quien ha solicitado que se declare la nulidad de la Resolución No. 161 del 11 de septiembre de 2020, proferida por los integrantes de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira, por medio de la cual se nombra al señor **JUAN DAVID HURTADO BEDOYA** como Contralor Municipal de Pereira, para el período 2020-2021. Igualmente, solicita el decreto de medida cautelar de suspensión provisional. Quedando radicada bajo el No. **66001-23-33-000-2020-00499-00**.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

"..."

1. Admitir la demanda de nulidad electoral de la referencia. 2. Negar el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional de la Resolución 161 del 11 de septiembre de 2020, mediante la cual el Concejo Municipal de Pereira nombró al señor Juan David Hurtado Bedoya como Contralor Municipal de Pereira, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia 3. Notifíquese personalmente el presente proveído al señor **Juan David Hurtado Bedoya, elegido Contralor Municipal de Pereira, de conformidad con los literales a) b) y c) del numeral 1º del artículo 277 del C.P.A.C.A. 4. Notifíquese personalmente esta providencia al señor **Presidente del Concejo Municipal de Pereira**, autoridad que expidió el acto acusado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el**

Nulidad Electoral
Expediente radicado 66001-23-33-000-2020-00499-00

*numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A. y el Decreto 806 de 2020. 5. **Notifíquese personalmente este auto admisorio de demanda al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 6. Notifíquese por estado al demandante. 7. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso, de conformidad numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A. NOTIFIQUESE. Firmado por los Magistrados JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA, LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO Y FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN.***

Pereira, 10 de noviembre de 2020.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Risaralda

SECRETARÍA GENERAL

SE AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida por esta Corporación el **diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, se admite la demanda de **Nulidad Electoral** instaurada por el señor Oscar Mauricio Toro Valencia, quien ha solicitado que se declare la nulidad del Acta No. 136 de sesión ordinaria del 07 de octubre de 2020, proferida por el Concejo Municipal de Dosquebradas, en relación con la elección del Primer Vicepresidente de la Corporación para el período 2021. Igualmente, solicita el decreto de medida cautelar de suspensión provisional. Quedando radicada bajo el No. **66001-23-33-000-2020-00517-00**.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

"..."

1.. Admitir la demanda de nulidad electoral de la referencia. 2. Negar el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo contenido en el Acta No. 136 del 07 de octubre de 2020 del Concejo Municipal de Dosquebradas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. 3. Notifíquese personalmente el presente proveído al señor **Fernando Caballero Sánchez. 4. Notifíquese personalmente esta providencia al señor **Alcalde del Municipio de Dosquebradas** y al señor **Presidente del Concejo Municipal de Dosquebradas**, autoridad que expidió el acto acusado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A. y el Decreto 806 de 2020. 5. Notifíquese personalmente este auto**

Nulidad Electoral
Expediente radicado 66001-23-33-000-2020-00517-00

*admisorio de demanda al señor **Agente del Ministerio Público**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A. **6. Notifíquese por estado al demandante. 7. Infórmese a la comunidad** la existencia de este proceso, de conformidad numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Firmado por los Magistrados FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN, DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA y JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA”.***

Pereira, 10 de noviembre de 2020.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General